



CONCESION
Rumichaca
Pasto



JP-1563-18

San Juan de Pasto, Primero (1°) de Noviembre de 2018.

Señores:

JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO PALERMO

Atn: JIMY FABIAN BENAVIDES HERNANDEZ

Representante Legal

Dirección:

Teléfono: 3155672481

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta Petición en interés particular, con serial de Radicado No. R002238-18.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País” donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Así las cosas, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S con ocasión a la petición del asunto, se permite manifestar que una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición de las áreas físicas requeridas para la construcción de la vía, actividad que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 7, numeral 7.1 (a) del Contrato de Concesión, debe ser adelantada por el concesionario a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se surte mediante los procedimientos de adquisición de predios requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.



www.uniondelsur.co

facebook.com/uniondelsur

[Handwritten signature]
5.269 894 JP
14/11/2018

JP-1563-18

Sin perjuicio de lo anterior y en estricto cumplimiento de lo consagrado en la normativa vigente en la materia, la adquisición predial se divide en unidades funcionales, lo cual hace alusión a cada uno de los tramos requeridos para el total desarrollo del proyecto de infraestructura vial; En virtud de lo anterior, para la Unidad Funcional 1, como se ha denominado los inmuebles pertenecientes a la Jurisdicción de Ipiales, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, se encuentra efectuando todos los trámites necesarios para la obtención de la respectiva licencia ambiental, requisito *sine qua non*, para la aprobación definitiva del diseño, previa No Objeción por parte del estamento interventor.

Es de resorte recordar que, en semanas anteriores, se adelantó, previa aprobación de la comunidades de las posibles áreas de afectación, visitas a campo (terreno, construcciones, población, etc) con el objetivo de evaluar, los impactos de diversa índole que traen consigo la ejecución de este macroyecto, y a su vez establecer las mejores alternativas de trazado para la adquisición predial, toda vez que la finalidad de este tipo de estudios versaba sobre compilar, reunir y atender, todas las inquietudes planteadas por la población, es tan así que incluso se desarrolló de manera previa reuniones donde se indicó que tipo de estudios se desarrollarían; sin embargo para infortunio de todos los involucrados e interesados en adelantar estos estudios, los mismos no pudieron culminar por decisión de la comunidad, los cuales requieren y exigen ser abordados bajo el principio de integralidad.

En consideración a lo anterior, se imposibilita para el concesionario, establecer la afectación definitiva sobre inmuebles determinados, máxime cuando se requiere contar con lo anteriormente aludido, por las razones ya expuestas.

Finalmente, es importante advertir que se analizará la situación expuesta, como ha ocurrido con cada inquietud elevada, y una vez se surtan los procedimientos a los cuales se arguyó, y se requieran las áreas de terreno para la ejecución del proyecto en mención, se adelantarán con los respectivos titulares, los trámites de conformidad con las leyes particulares y especiales, vigentes en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, cabe resaltar que, si bien el proyecto vial es un hecho notorio para la comunidad, el desarrollo del mismo se encuentra sujeto a las disposiciones contractuales contenidas en el Contrato APP No. 015 de 2015, las cuales, hasta la fecha, han sido de estricto cumplimiento por parte de la Concesionaria.

Atentamente,

ESTEBAN JOSE
OBANDO
MERA

Firmado digitalmente por
ESTEBAN JOSE OBANDO
MERA
Fecha: 2018.11.13
15:39:46 -05'00'

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Elaboró: M. Escamilla

